

DECRETO DE LA ALCALDÍA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA

El ayuntamiento de Vila de Cruces tiene competencias entre otras en evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y en conservación y rehabilitación de la edificación segundo los arts. 25.2.a), y] y 26.1.c] de la Ley 7/1985 RBRL, L.13/2008, del 3 de diciembre, de Servicios sociales de Galicia y normativa de desarrollo.

Entre otras el art. 60.1 g) de la L.13/2008 establece como competencias de los ayuntamientos "La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Junta de Galicia, en los términos legalmente establecidos."

El artículo 2 de la ORDEN del 11 de mayo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de las subvenciones del Programa de infravivenda del Plan rehaVita: establece que estas subvenciones están dirigidas a prestar apoyo a los ayuntamientos de Galicia de menos de 10.000 habitantes para que puedan ayudar con carácter urgente las unidades de convivencia que habiten, en condiciones de propietarias, en una vivienda que se encuentre en mal estado de conservación y no dispongan de recursos para atacar obras que permitan tener las mínimas condiciones de habitabilidad.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En fecha 3 de octubre de 2017 se emite informe de la trabajadora social del Ayuntamiento indicando que la vivienda de la beneficiaria presenta muchas deficiencias de habitabilidad, entre ellas, la falta de agua corriente y considerando procedente y necesario solicitar la subvención al IGVS para mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda propiedad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa se acredita en el expediente el mal estado de la vivienda, tal y como se argumenta en el informe emitido por la Técnico Medio de Urbanismo del Ayuntamiento nº 134/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017. En el citado informe se destaca la vivienda no disponen de ningún tipo de suministro de agua potable existiendo deficientes condiciones de habitabilidad y salubridad.

Que las razones de interés público que motivan la concesión de la subvención en especie se justifican por la urgencia en la necesidad de proceder a la ejecución del pozo para lo suministro

del agua para a la vivienda unifamiliar citada tratándose de una acción de reparación de infravivienda para atacar una actuación urgente e imprescindible, para los efectos de mejorar el estado de la vivienda ocupada por personas en riesgo de exclusión residencial lo que motiva a no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia para este caso, dificultando su convocatoria pública.

En atención a todo el anterior procede la tramitación del expediente de concesión de una subvención directa, en especie, al amparo del art. 22.2 C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y D. A.. 5ª, de la misma y en el marco de la ORDEN del 11 de mayo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de las subvenciones del Programa de infravivienda del Plan rehaVita: Plan gallego de rehabilitación, alquiler y avance de acceso a la vivienda 2015-2020, y se convocan para el año 2017., a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, consistente en la ejecución de un pozo de barrena y la colocación de una bomba por él importe de 8.119,10.

Vista documentación que obra no expediente: solicitud de ayuda, autorización das personas propietarias del inmueble para que el ayuntamiento ejecute las obras de rehabilitación, así como compromiso de dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente da unidad de convivencia durante un plazo no inferior a tres años, contado desde la finalización das obras, Memoria relativa a la infravivienda objeto das actuaciones (Informe social, Informe da técnico municipal relativo a la localización da infravivienda, das sus características y de su estado de deterioración junto con un reportaje fotográfico en color da edificación o vivienda y una justificación da necesidad e idoneidad das actuaciones propuestas, memoria da actuación propuesta, del presupuesto de ejecución material y del calendario de ejecución, informe da técnica municipal de que las actuaciones propuestas cumplen con la legislación vigente, documentación que acredite la titularidad de la vivienda), certificados del cumplimiento de deberes tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento y declaración sobre la no concurrencia de circunstancias, ni prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Dada la existencia de crédito adecuada y suficiente en la aplicación 231.78. (RC 007262)

Vista la resolución de concesión de lana subvención del IGVS de 3/11/2017 y el informe de viabilidad favorable de Aguas de Galicia (RE 3232 de 13/11/2017).

Visto el informe de la Intervención de fecha 14/11/2017.

Haciendo uso de las atribuciones de la Alcaldía; que establece el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24.1 f) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundir de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 41.17 y 41.18 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RESUELVO

PRIMERO. Solventar el reparo de la Intervención.

SEGUNDO: Avocar la competencia, - previamente delegada en la Junta de Gobierno Local-, para el caso específico que nos ocupa, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las AA.PP.

TERCERO: Conceder una subvención directa, en especie, a favor de xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx con NIE xxxxxxxxxxxx, consistente en la ejecución de un pozo de barrena y la colocación de una bomba por el importe de 8.119,10 euros, al amparo del art. 22.2 C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y autorizar el gasto por el citado importe.

La subvención se ajustará al régimen jurídico que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Beneficiario, objeto y duración de la subvención.

Xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx NIE nº: xxxxxxxxxxxx ostentará la condición de beneficiaria a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LXS), Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia y demás normativa que resulte de aplicación.

El objeto de esta subvención es la ejecución de un pozo de barrena y la colocación de una bomba por el importe máximo de 8.119,10 euros.

La subvención se otorga para el ejercicio 2017. La obra deberá realizarse antes del 15 de noviembre.

SEGUNDO. Deberes del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir con sus deberes, señaladas en este decreto, en la ORDEN del 11 de mayo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de las subvenciones del Programa de Infravivienda del Plan rehaVita: Plan gallego de rehabilitación, alquiler y avance de acceso a la vivienda 2015-2020 y en conjunto con los deberes fijados para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003 y su Legislación de desarrollo.

El beneficiario habrá de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

TERCERO: Órgano competente para su aprobación: Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

CUARTO: Requisitos de las actuaciones

1. Todas las actuaciones que se realizarán se deberán ajustar a la normativa técnica y urbanística en vigor y deberán cumplir la normativa vigente en materia de habitabilidad y funcionalidad.
2. Las actuaciones subvencionables no pueden estar iniciadas en el momento de la presentación de la solicitud.
3. El plazo de ejecución de las obras vendrá fijado en la resolución de concesión de la subvención, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los seis meses. Plazo máximo: 15 de noviembre de 2017. En caso de no poder ser ejecutadas las obras por causas imputables al beneficiario

procederá la revocación de la subvención sin derecho a indemnización.

QUINTO: Plazo y forma de justificación:

Dado que se trata de una subvención en especie a documentación justificativa de la subvención será obtenida polo Ayuntamiento. (factura, justificante de pago)

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, a obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, pode suponer la modificación de la resolución de concesión. Especialmente en cuanto a que la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos no superen el coste de la actividad

En cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención se estará al dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen la concesión de ayudas de emergencia social (BOP nº 172, jueves 6 de septiembre de 2012).

SEXTO: Compatibilidad

La ayuda prevista es compatible con cualquiera otra das concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario la ellas.

SÉPTIMO: Porcentaje de la subvención respeto al coste total de la actividad.

Se financia el 100% de la obra por importe de 8.119,10 euros. El 95% del coste (excluidos/exclusos los gastos derivados de impuestos, tasas y tributos suponiendo una contía total de 6.374,5 euros) proveen de la subvención concedida por el IGVS (Resolución firmada en fecha 3 de noviembre de 2017) y el 5% restante así como lo importe del IVE con fondos propios del Ayuntamiento de Villa de Cruces (1.744,60 euros).

OCTAVO. Importe de la subvención y crédito presupuestario.

Importe máximo subvención en especie: 8.119,10 euros.

La presente subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 231.78.

NOVENO. Plazos y modo de pago.

El pago se realizará ponerlo Ayuntamiento directamente al contratista una vez ejecutados los trabajos y recibidos de conformidad.

DÉCIMO. Importe definitivo de lana subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,

supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LXS). En este caso se reducirá lo importe provisionalmente concedido en el exceso.

DÉCIMO PRIMERO. Reintegro y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de acuerdo con el establecido en la Ley 38/2003.

En virtud del artículo 3 del R.D. 887/2009 en caso de que se declare el origen del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará cómo cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con el dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estos apartados se estará al dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villa de Cruces.

Habida cuenta la naturaleza y objeto de esta ayuda de urgencia social a personas sin recursos y en aplicación del previsto sobre lo particular en los artículos 18.3.d) de la Ley 38/2003, 30 del RD.887/2006 y 15.2.d) de la Ley 9/2007, no será precisa la publicación de su concesión, toda vez que la misma se estima contraria al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, la intimidad personal y a la propia imagen. Esta limitación se aplica también al Portal de Transparencia del «Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones» (SNPS). Con todo, deberá facilitarse la información precisa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CUARTO. Que se publique esta concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO. Que se notifique esta resolución a los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

